

NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

0000001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"HTQUARTOGRAFICO S.A."

OTORGADO POR:

JUAN CARLOS HERRERA BONILLA y RODRIGO HERRERA BONILLA

CUANTÍA: CAPITAL SOCIAL: USD 3.353,06

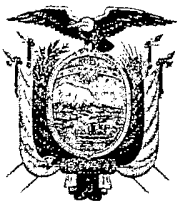
DI 3 COPIAS

E.M.O.B.

ESCRITURA NÚMERO: nueve mil setecientos noventa y tres

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día once de junio del año dos mil nueve, ante mi Doctor **GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la compañía en sociedad anónima, los señores: **JUAN CARLOS HERRERA BONILLA**, y el señor **RODRIGO HERRERA BONILLA**, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito; quienes intervienen por sus propios derechos, declarando ser hábiles para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Concurren a la celebración de esta escritura los siguientes señores: Uno.- El señor **JUAN CARLOS HERRERA BONILLA** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; Dos.- el señor **FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse,

concurriendo por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima " S.A.", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "S.A." CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de " HTQUARTOGRAFICO S.A." ARTÍCULO DOS: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal el servicio de prensa e imprenta la importación, adquisición, comercialización, arriendo, compra y venta de equipos, accesorios y maquinaria de imprenta, servicio OFFSET además de la comercialización de computadoras, equipos de oficina, y repuestos, implementación de programas de todo tipo de accesorios relacionados con el campo de la computación, equipos y enseres de oficina, la Compañía podrá también importar, exportar y comercializar vehículos y chasis de todo tipo, además de las partes, piezas, accesorios, lubricantes y rodamientos para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá importar, exportar y contratar la adquisición o enajenación de equipos y maquinaria y más elementos que fueren necesarios; podrá intervenir en licitaciones o en concursos de todo género; actuar como representante, agente, mandatario o comisionista en asuntos relativos a su actividad, sea de firmas nacionales o extranjeras; y, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con el objeto social; incluyendo la compra para sí de acciones, participaciones o derechos en compañías constituidas o por constituirse. En fin, para el cumplimiento de este objeto social la compañía se podrá dedicar a la comercialización, importación, exportación, de toda clase de materia prima, aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios de asesoría, evaluación de proyectos en el área de la ingeniería de sistemas; actuar como



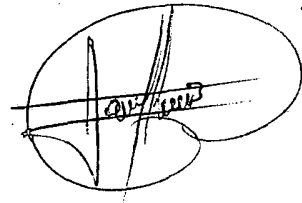
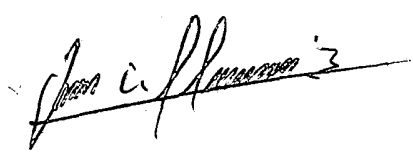
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00000 2

mandante o mandatario, representante, agente, o comisionista de personas naturales y/o jurídicas sean estas públicas o privadas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su contrato constitutivo; podrá comprar, vender, administrar acciones y/o participaciones de compañías anónimas y/o de responsabilidad limitada sea dentro o fuera del país.- Al efecto de cumplir con el objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales y comerciales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, sean auxiliares y/o complementarios de sus actividades como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, de prestación de servicios, de comisión, en cualquiera de las actividades indicadas; aceptar y tomar a su cargo contratos y subcontratos, consignaciones, representación o depósitos de firmas nacionales o extranjeras. Cuando sea necesario, podrá intervenir en licitaciones nacionales e internacionales o concurso de todo género; consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras sean públicas o privadas, para la realización de actividades a su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto antes descrito la Compañía podrá acogerse a los beneficios que otorgue la Comunidad Andina, las Leyes Internacionales de Cooperación Económica vigentes y las que serán ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación, comercialización, distribución, mercado de valores, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.**



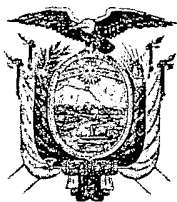
El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía por causa legal, o cuando así lo disidiere la junta General de accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-

El capital autorizado de la Compañía es de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 06/100 DOLARES AMERICANOS (USD 3.353,06), dividido en tres mil trescientos cincuenta y tres acciones, de un valor un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el

Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporcionadas y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme la Ley. **ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer tal derecho preferencial mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO SIETE.-**

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

0000023

la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO NUEVE.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará en treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La

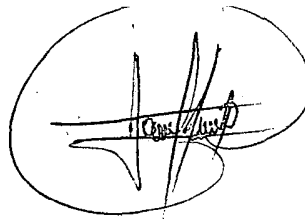
Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones, de las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO**

CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces



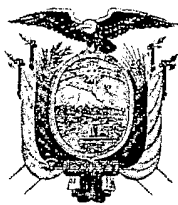
que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley Compañías. **ARTICULO CATORCE.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Junta Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO QUINCE: QUÓRUM:** Para que se instale válidamente la

Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando, más treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria: Para los casos contemplados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en oren a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

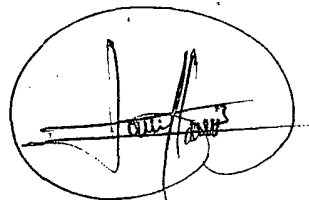
Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

0000004

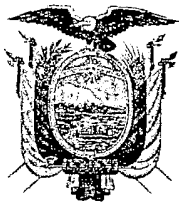
actuará la persona que designe la junta como Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia: **a).**-suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio **b).**-Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c).**- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d).**- Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; **e).**- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **f).**- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **g).**- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración al Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. **h).**- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **i).**- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; **j).**- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **k).**- Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de Accionistas en la modalidad de

Junta c. P. 1999/2000 3

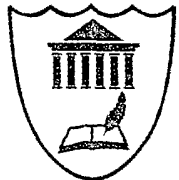


Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos.-

DEL DIRECTORIO ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a).- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b).- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto del Presupuesto en el mes de enero de cada año; c).- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e).- Controlar el movimiento económico de la



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

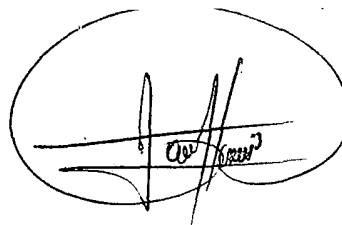
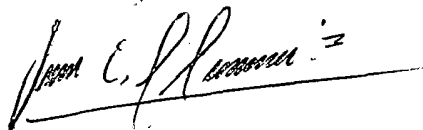
000005

compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f).- Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h).- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales.

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres.- DEL**

PRESIDENTE ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio y suscribir las actas; b) legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la junta general de accionistas sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la compañía; f) subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando la propias, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; g) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento en el



Registro Mercantil; i) ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de accionistas. Sección cuatro.-

DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para

un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la

calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado. El Gerente

General será el representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente a la

compañía en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios

sociales y la marcha administrativa de la Compañía; dirigir la gestión económico –

financiera de la Compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y

cumplir las actividades de la Compañía; d) comprar, vender, hipotecar inmuebles,

celebrar en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se

adquieran bienes o derechos o se contraigan obligaciones principales, solidarias y

subsidiarias y en general celebrar todo acto o contrato que no exceda de dos mil

dólares norteamericanos (US.\$ 2.000,00) relativo a éstos bienes, pasado este monto

requerirá la autorización de la Junta General; e) Administrar la sociedad y súper

vigilar el trabajo de funcionarios y empleados.- f) Contratar y despedir empleados; g)

dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; h) gestionar, planificar,

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; i) realizar pagos

por concepto de gastos administrativos de la compañía y suscribir los documentos

correspondientes; j) realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por

la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de

Compañías; k) firmar el nombramiento del Presidente Administrativo de la compañía y

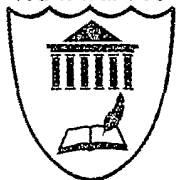
conferir copias y certificaciones sobre el mismo; l) inscribir su nombramiento con la

razón de su aceptación en el Registro Mercantil; m) llevar los libros de actas y

expedientes de cada sesión de junta; n) conferir copias y certificaciones de los actos de



NOTARIA 16



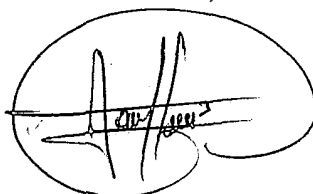
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

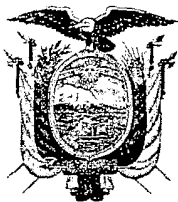
0000006

la junta general de socios, del Presidente y de la Gerencia; n) manejar cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; o) hacer efectivos los ingresos de la compañía; p) convocar a sesiones de Junta General, cuando no lo haga el presidente; q) presentar a la junta general de accionistas informe administrativo y económico, balances, cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; r) actuar como secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de La Compañía; s) Suscribir conjuntamente con el presidente, los certificados de las acciones y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; t) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad. El de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; v) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes del cierre del ejercicio económico; w) resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los accionistas y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; x) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y las que señale la junta general de socios; y) cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos que se dictaren y las resoluciones de La Junta General. - **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En General el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y



en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA; DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 10/100 DOLARES AMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la Cláusula Primera suscriben dos mil ochocientos cincuenta acciones (de un dólar cada una, dando un aporte de mil cuatrocientos veinticinco por cada accionista. CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES ACCIONISTAS	NUMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIE	PORCENTAJE
JUAN CARLOS HERRERA BONILLA	1425	1425	1425	50%
FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA	1425	1425	1425	50%



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

0000017

TOTAL	2850	2850	2850	100%
-------	------	------	------	------

En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: 1) El señor **JUAN CARLOS HERRERA BONILLA** aporta mil seiscientos setenta y seis acciones de un dólar cada una, por un valor total aporta mil seiscientos setenta y seis 10/100 dólares, de los cuales paga la cantidad mil seiscientos setenta y seis 10/100 dólares mediante el aporte a la compañía de las siguientes especies muebles: **CUADRO DEMOSTRATIVO DE ESPECIES MUEBLES (JUAN CARLOS HERRERA BONILLA)**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Counter de recepción de 1,50mX 1,50mX 0,60 en formica con doble tablero, cajonera de dos gavetas un archivo y porta teclado		324,50
4	Estaciones de trabajo de 1,50mX 1,50mXX 0,60m con cajonera de dos gavetas un archivo faldón, pedestal y porta teclado corredizo	177,50	710,00
4	Sillas piloto neumática, giratoria con apoyo brazos, anatómicas tapizadas en cuerna	85,00	340,00
2	Sillas planas con apoyo brazos en estructura metálica tapizada en cuerina negra	31,90	63,80
1	Secretaria sin brazos neumática, giratoria tapizada en cuerina negra		52,80
1	Espera de dos apoya brazos en estructura metálica tapizada en cuerina negra		85,00
1	Archivador aéreo en estructura metálica con tablero en melaminico y cerradura cesa.		100,00
		TOTAL	1.676,10

Son **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 10/100 (\$1.676,10) DOLARES AMERICANOS**. El aportante señor **JUAN CARLOS HERRERA BONILLA** transfiere la propiedad y libre disposición de los bienes muebles aquí descritos a favor de la compañía **"S.A."**, sin ninguna limitación o restricción, declarando que sobre los mismos no pesa ningún gravamen o prohibición de enajenar, obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley, y la compañía por intermedio de sus accionistas fundadores acepta el dominio y posesión de los antedichos bienes,

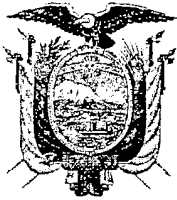
habiendo sido los mismos avaluados previamente por los accionistas fundadores y aceptados por los valores consignados en la presente escritura, obligándose solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. El aportante recibe a cambio de las especies aportadas mil seiscientas setenta y seis acciones de un dólar cada una.- 2) El señor FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA aporta mil seiscientas setenta y seis acciones de un dólar cada una, por un valor total de mil seiscientas setenta y seis dólares ~~96/100~~ dólares, de los cuales paga la cantidad mil seiscientas setenta y seis dólares ~~96/100~~ dólares mediante el aporte a la compañía de las siguientes especies muebles:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE ESPECIES MUEBLES

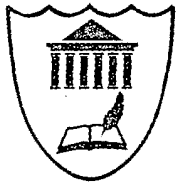
(SR. FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
11	División modular de 1,60m de alto en perfilaría metálica con panelería en melaminico, vidrio, tela o cuerina	68,15	749,65
12.7	División modular de 1,60m de alto en perfilaría metálica con panelería en melaminico, vidrio, tela o cuerina	68,15	865,51
1	Archivador aéreo en estructura metálica con tablero en melaminico y cerradura cesa		61,80
		TOTAL	 1.676,96

Son MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ~~96/100~~ (\$1.676,96) DOLARES AMERICANOS. El aportante señor FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA transfiere la propiedad y libre disposición de los bienes muebles aquí descritos a favor de la compañía "S.A.", sin ninguna limitación o restricción, declarando que sobre los mismos no pesa ningún gravamen o prohibición de enajenar, obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley, y la compañía por intermedio de sus accionistas fundadores acepta el dominio y posesión



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

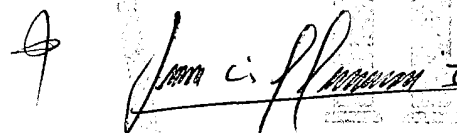
Quito - Ecuador

0000008

de los antedichos bienes, habiendo sido los mismos avaluados previamente por los accionistas fundadores y aceptados por los valores consignados en la presente escritura, obligándose solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. El aportante recibe a cambio de las especies aportadas **mil seiscientas setenta y seis acciones de un dólar cada una.**

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**

La misma que se halla redactada y firmada por la Abogada Maricela Yáñez Romero con matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí el Señor Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.-



SR. JUAN CARLOS HERRERA BONILLA

C.C. 050190778-4





SR. RODRIGO HERRERA BONILLA

C.C. 05-0165763-9




EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050190779-4

HERRERA BONILLA JUAN CARLOS

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

08 AERIE 1973

FECHA DE NACIMIENTO 001- 0174 00346 M

COTOPAXI/ PUJILI

PUJILI DE INSCRIPCION 1973

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V1323112200009

CASADO MARIA ELENA TROYA RUIZ

SUPERIOR TGLO. EN INFORMATICA

MARIO OSWALDO HERRERA

MARIA LUISA BONILLA

ATAACUNGA DE LA MADRE 10/01/2009

10/01/2021

FECHA DE EMISIÓN

FORMA REN 0667443



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

069-0019 0501907794

HERRERA BONILLA JUAN CARLOS

COTOPAXI PUJILI

PROVINCIA CANTON

PUJILI PUJILI

PARROQUIA ZONA

SE PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL, que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 11 JUN. 2009

Dr. Guzmán Román Cárdena
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7246868
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HERRERA BONILLA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2009 12:49:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7246693 QGRAFICOHERTRO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HTQUARTOGRAFICO S.A.
APROBADO

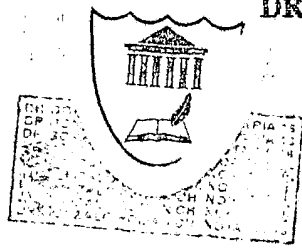
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/06/2009

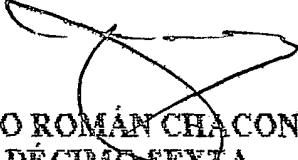
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

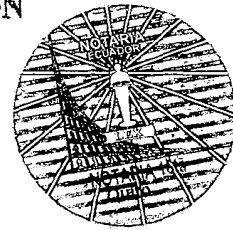
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA, OTORGADO POR JUAN CARLOS HERRERA BONILLA Y OTRO. Debidamente firmado y sellado en Quito, a dieciséis de Junio del año dos mil nueve.-




DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO-SEXTA



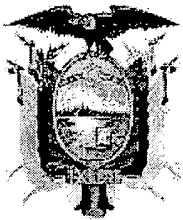
R A Z Ó N: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000241, dictada el 20 de enero del año 2010, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE LA COMPAÑÍA HTQUARTOGRAFICO S.A.**, otorgada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto, **el 11 de Junio del año 2.009**, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, mediante acción de personal número dos cinco cuatro nueve guión DP guión DPP, de fecha diez y nueve de noviembre de dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 27 de Enero del año 2010.-



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
ENCARGADO DE LA NOTARÍA DECIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA 160
Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO ENCARGADO

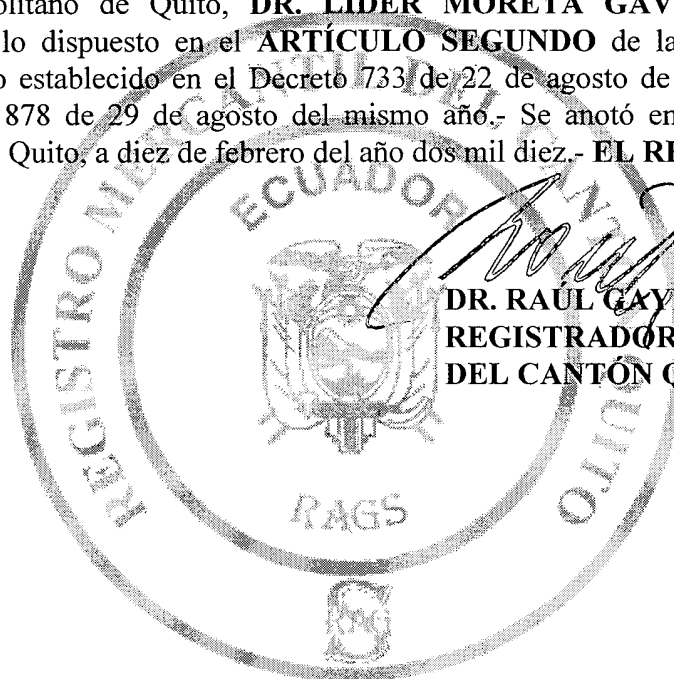


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de enero de 2.010, bajo el número **0394** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HTQUARTOGRÁFICO S.A."**, otorgadas el once de junio de dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN** y el doce de enero de dos mil diez, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005037**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

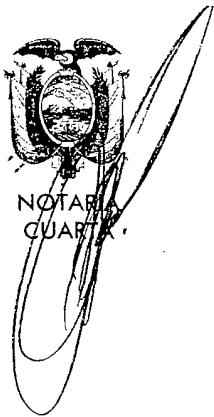


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





DR. LIDER MORETA GAVILANES



DECLARATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA HTQUARTOGRAFICO S.A.

OTORGADA POR:

JUAN CARLOS HERRERA BONILLA Y

FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA

CUANTIA: INDETERMINADA

C.M. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes doce de enero del dos mil diez, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen los señores JUAN CARLOS HERRERA BONILLA y FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA, de estado civil casados, respectivamente, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una más de aclaratoria a una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente aclaratoria, los

siguientes señores JUAN CARLOS HERRERA BONILLA y FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, quienes convienen en celebrar, como en efecto celebran, la presente aclaratoria. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública celebrada el once de junio del año dos mil nueve, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito. Doctor Gonzalo Román Chacón, los comparecientes celebraron la escritura de constitución de la compañía en sociedad anónima .HTQUARTOGRAFICO S.A., la misma que presentada a la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Quito, fue sujeta de varias observaciones, debiéndose aclarar en las respectivas cláusulas. TERCERA: ACLARATORIA.- Con los antecedentes detallados en la cláusula anterior y cumpliendo con las observaciones correspondientes los comparecientes presentan las siguientes modificaciones al Estatuto: En el Artículo Tres.- Del Objeto Social. Se suprime la frase: . Podrá comprar, vender, administrar, acciones y/o participaciones de compañías anónimas y/o de responsabilidad limitada sea dentro o fuera del país.. Por consiguiente el texto del Artículo Tres, // dirá: La Compañía tiene como objeto social principal el servicio de prensa e imprenta, la importación, adquisición, comercialización, arriendo, compra y venta de equipos, accesorios y maquinaria de imprenta, servicio OFFSET, además; de la comercialización de computadoras, equipos de oficina y repuestos, implementación de programas de todo tipo de accesorios relacionados con el campo de la



NOTARIA computación, equipos y enseres de oficina, la Compañía podrá
CUARTA

también importar, exportar y comercializar vehículos y chasis de todo tipo, además de las partes, piezas, accesorios, lubricantes y rodamientos para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá importar, exportar y contratar la adquisición o enajenación de equipos y maquinaria y más elementos que fueren necesarios; podrá intervenir en licitaciones o en concursos de todo género; actuar como representante, agente, mandatario o comisionista en asuntos relativos a su actividad, sea de firmas nacionales o extranjeras; y, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con el objeto social la compañía se podrá dedicar a la comercialización, importación, exportación, de toda clase de materia prima, aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios de asesoría, evaluación de proyectos en el área de la ingeniería de sistemas; actuar como mandante o mandatario, representante, agente o comisionista de personas naturales y/o jurídicas sean estas públicos o privados, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su contrato constitutivo. Al efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales y comerciales, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, sean auxiliares y/o complementarios de sus actividades como: celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación, de prestación de servicios, de comisión, en cualquiera de sus actividades indicadas;

aceptar y tomar a su cargo contratos y subcontratos, consignaciones, representación o depósitos de firmas nacionales o extranjeras. Cuando sea necesario, podrá intervenir en licitaciones nacionales e internacionales o concursos de todo género; consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras sean públicas o privadas, para la realización de actividades a su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto antes descrito la Compañía podrá acogerse a los beneficios que otorgue la Comunidad Andina, las leyes Internacionales de Cooperación Económica vigentes y las que serán ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelarias, de importación y exportación, comercialización, distribución, mercado de valores, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.- Se reemplaza la frase .TRES



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000015

NOTARIA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 06/100 DOLARES AMERICANOS..
CUARTA

Por la frase que dice: .CINCO MIL SETECIENTOS (5.700),
Siendo el Capital suscrito de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA
DOLARES AMERICANOS (2.850), dividido en DOS MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA, acciones, de un valor de un dólar cada una.
Consecuentemente su texto será: EL CAPITULO SEGUNDO DEL
CAPITAL DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL
CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de .CINCO,
MIL SETECIENTOS (5.700), Siendo el Capital suscrito de DOS
MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (2.850),
dividido en DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA, acciones, de un
valor de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las
que estarán representadas por títulos que serán firmados por
el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El
Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite
del capital autorizado en las oportunidades, proporcionales
y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y
conforme a la Ley. En el ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA, se
sustituye el término .pagado. por .Social., siendo su
contenido actual el que dice: ARTICULO TRECE.-
CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de
Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante
comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando
menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta
General a pedido del o de los accionistas que representen
por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,
para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. En el

ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. En su literal (a) Se suprime la frase :suplente, así como por el término .Nombrar.. Siendo su texto correcto el que dice: ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia: a) Nombrar a los vocales principales y alternos del Directorio. El CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO. Se reemplaza el término .dos años. por el término .un año. por lo que dirá:

EL CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indebidamente. En el ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA, se suprimen los decimales del capital suscrito siendo su texto el que dice: ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: Todos y cada uno

NOTARIA
CUARTA

de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula Primera suscriben MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ACCIONES de un dólar cada uno. En el mismo artículo a continuación del cuadro demostrativo de integración de capital en el numeral uno se suprime la frase que dice: „seiscientos setenta y seis.. por la frase que dice: „Cuatrocientos veinticinco.., también se suprime la frase que dice: „aporta mil seiscientos setenta y seis 10/100, de los cuales paga la cantidad de mil seiscientos setenta y seis 10/100 dólares.. Siendo el texto correcto el siguiente: 1) El señor JUAN CARLOS HERRERA BONILLA, aporta mil cuatrocientos veinticinco acciones de un dólar cada una por un valor total de mil cuatrocientos veinticinco dólares, mediante el aporte a la compañía de las siguientes especies muebles:.. El cuadro demostrativo de Especies muebles (Juan Carlos Bonilla) será el siguiente: CUADRO DEMOSTRATIVO DE ESPECIES MUEBLES (JUAN CARLOS HERRERA BONILLA).

Cantidad	Descripción	Valor unitario	total
1	Counter de recepción de 1,50m x 1,50m x 0,60 en fórmica con doble tablero, cajonera de dos gavetas un archivo y porta teclado	277,00	277,00
4	Estaciones de trabajo de 1,50x1,50 x 0,60m con cajonera de dos gavetas, un archivo faldón, pedestal y porta teclado corredizo.	151,00	604,00
4	Sillas planas con apoyo brazos en estructura metálica tapizada en cuerina negra.	72,00	288,00
2	Sillas planas con apoyo brazos en estructura metálica tapizada en cuerina negra.	27,00	54,00
1	Secretaria sin brazos neumática, giratoria, tapizada en cuerina negra.	45,00	45,00
1	Espera de dos apoyo brazos en estructura metálica tapizada en cuerina negra.	72,00	72,00
1	Archivador aéreo en estructura metálica tapizada en cuerina negra.	85,00	85,00
		TOTAL	1425,00

A continuación en el texto se suprime la frase: „MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 10/100 (1676,10) y se reemplaza

por: . MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1.425,00), y también las siglas .S.A... cuyo texto será: .Son MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO (1.425,00) DÓLARES AMERICANOS. El aportante señor: JUAN CARLOS HERRERA BONILLA, transfiere la propiedad y libre disposición de los bienes muebles aquí descritos a favor de la compañía HTQUARTOGRAFICO, sin ninguna limitación o restricción, declarando que sobre los mismos no pesa ningún gravamen o prohibición de enajenar, obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley, y la compañía por intermedio de sus accionistas fundadores acepta el dominio y posesión de los antedichos bienes, habiendo sido los mismos valuados previamente por los accionistas fundadores y aceptados por los valores consignados en la presente escritura, obligándose solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. El aporte recibe a cambio de las especies aportadas MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, acciones de un dólar cada una. En el numeral dos del mismo artículo dirá: 2) El señor FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA, aporta MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO acciones de un dólar cada una, por un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, dólares mediante el aporte a la compañía de las siguientes especies muebles:

Cantidad	Descripción	Valor unitario	total
11	División modular de 1,80m de alto en perfilera metálica con panelería en melamínico, vidrio, tela o cuerina	58,00	838,00
12.7	División modular de 1,60m de alto en perfilera metálica con panelería en melamínico, vidrio, tela o cuerina	56,00	736,00
1	Archivador aéreo en estructura metálica con tablero en melamínico y cerradura cesa.	51,00	51,00
		TOTAL	1425,00

El texto a continuación del cuadro dirá.. Son MIL



DR. LIDER MORETA GAVILANES

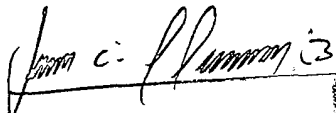
0000017

NOTARIA CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1425.00) dólares americanos. El
CUARTA

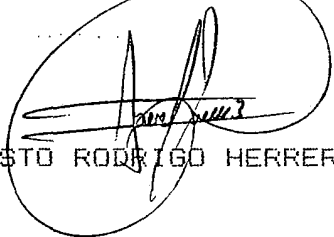
aportante señor FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA, transfiere la propiedad y libre disposición de los bienes muebles aquí descritos a favor de la compañía HTQUARTOGRAFICO, sin ninguna limitación o restricción, declarando que sobre los mismos no pesa ningún gravamen o prohibición de enajenar, obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley, y la compañía por intermedio de sus accionistas fundadores acepta el dominio y posesión de los antedichos bienes, habiendo sido los mismos valuados previamente por los accionistas fundadores y aceptados por los valores consignados en la presente escritura, obligándose solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. El aporte recibe a cambio de las especies aportadas MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, acciones de un dólar cada una.

QUINTA: CUANTIA.- La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es indeterminada. SEXTA: MARGINACIÓN.- La presente aclaratoria será marginada en la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima .HTQUARTOGRAFICO., de fecha once de junio del dos mil nueve, celebrada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito. Doctor Gonzalo Román Chacón. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de la presente escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor doctor Willan Hernández Orozco, portador de la matrícula profesional número seis mil cuatrocientos veinte y seis, del Colegio de Abogados de

Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído que les fue íntegramente a los compareciente por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su contenido y firman, junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


JUAN CARLOS HERRERA BONILLA

C.C. 050190779-9


FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA

C.C. 05-0165763-9


EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 050145763-9
HERRERA BONILLA FAUSTO RODRIGO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
11 MARZO 1969
001- 0289 00458 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1969



Fausto Herrera

Notaria ECUATORIANA***** V132313322
CASADO LUCIA CATALINA PERAHERREIRA C
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
MARIO OSWALDO HERRERA
MARIA LUISA BONILLA
PUJILI 18/03/2006
18/03/2006
Dr. Lider Morata Gavilanes
Quito - Ecuador
REN 0292732
0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 050190773-4
HERRERA BONILLA JUAN CARLOS
COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
08 ABRIL 1973
001- 0174 00346 M
COTOPAXI/ PUJILI
PUJILI 1973



Juan C. Herrera

ECUATORIANA***** V132311222
CASADO MARIA ELENA TROYA RUIZ
SUPERIOR TGLO. EN INFORMATICA
MARIO OSWALDO HERRERA
MARIA LUISA BONILLA
LATACUNGA 10/01/2009
10/01/2021
REN 0667443



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
069-0019 0501907794
NÚMERO CÉDULA
HERRERA BONILLA JUAN CARLOS
COTOPAXI PUJILI
PROVINCIA CANTÓN
PUJILI PUJILI
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
068-0019 0501657639
NÚMERO CÉDULA
HERRERA BONILLA FAUSTO RODRIGO
COTOPAXI PUJILI
PROVINCIA CANTÓN
PUJILI PUJILI
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

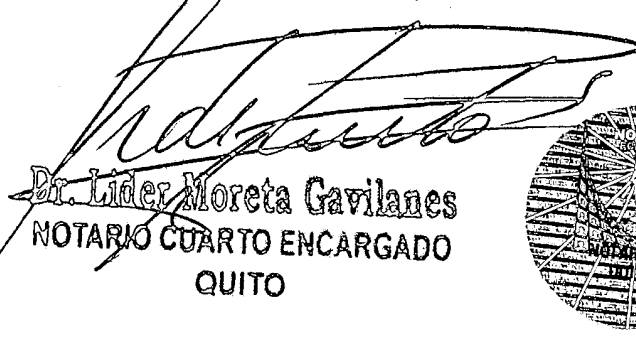


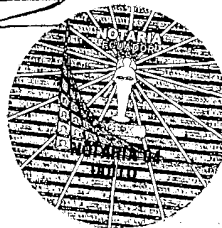
RAZON: Dr. Lider Morata Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en... hoja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
Quito a, 1-2 ENE. 2010

[Signature]

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento de ACLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HTQUARTOGRAFICO S.A. CELEBRADA ENTRE JUAN CARLOS Y FAUSTO RODRIGO HERRERA BONILLA, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

RAZON: AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "HTQUARTOGRAFICO S.A.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA ACTUALMENTE A MI CARGO SEGÚN ACCION DE PERSONAL No. 2549-DP-DPP DE FECHA 19 -NOVIEMBRE-2009, OTORGADOS POR: JUAN CARLOS HERRERA BONILLA Y RODRIGO HERRERA BONILLA, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2.009, TOME NOTA DE LA ACLARATORIA CONSTANTE EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, OTORGADO EL 12 DE ENERO DEL 2.010, ANTE EL DR. LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO DE QUITO ENCARGADO.- QUITO, A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMO SEXTA





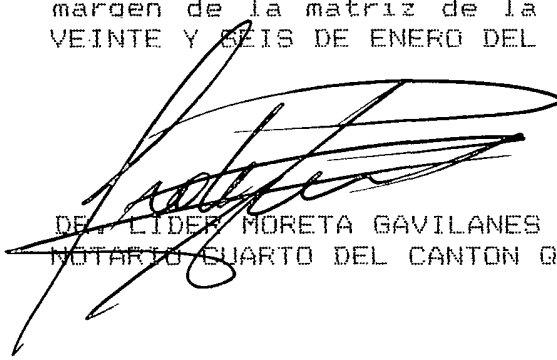
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000020

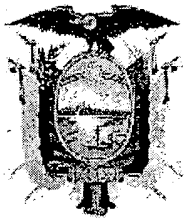
EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000241 DE VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE ACLARATORIA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HTQUARTOGRAFICO S.A., otorgada ante mi el DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MARTES VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



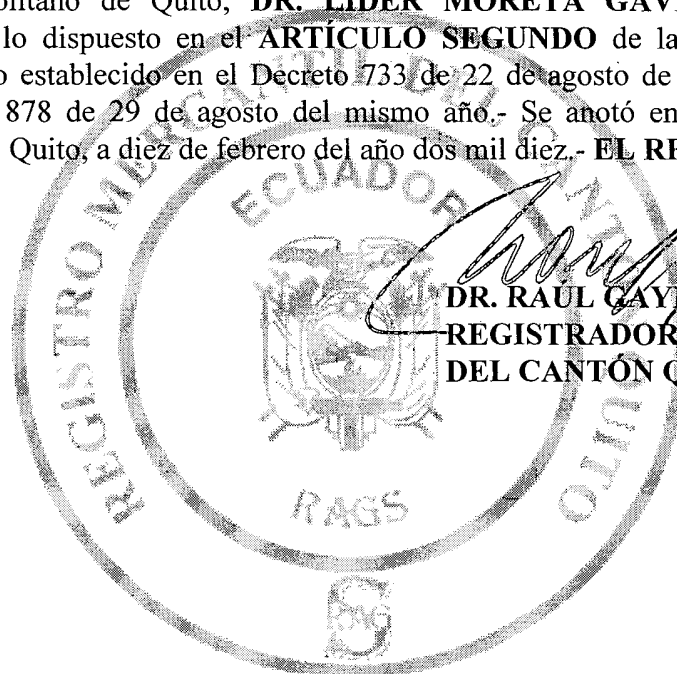
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



0000021

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de enero de 2.010, bajo el número **0394** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HTQUARTOGRÁFICO S.A."**, otorgadas el once de junio de dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN** y el doce de enero de dos mil diez, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005037**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

